



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**Licitación Pública Internacional Bajo
la Cobertura de Tratados de Libre
Comercio Electrónica número LA-
012000991-E259-2021**

Expediente: I-011/2021

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-011/2021, RELATIVO A LA INTERVENCIÓN DE OFICIO INICIADA CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD A ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A EFECTO DE QUE SE EMITIERAN LAS DIRECTRICES PARA REPONER EL FALLO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E259-2021, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", Y: -----

RESULTANDOS

1.- Mediante oficio número DGRMySG/DG/1198/2021, de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace del conocimiento de esta autoridad, el hallazgo de la inconsistencia en la partida 100, la cual no se encuentra adjudicada en el acta de fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS" siendo que de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Económico, dicha partida aparece adjudicada a la empresa Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. por un precio unitario de \$705.75 (Setecientos cinco pesos 75/100 M.N.), lo que considera no es susceptible de corrección. -----

2.- En virtud de lo expuesto en el punto que antecede, mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se radicó el procedimiento de intervención de oficio número **I-011/2021**; y se tuvieron por ofrecidas las probanzas remitidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, relacionadas con el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

En el proveído de referencia, se decretó de oficio la suspensión del fallo de diez de noviembre de dos mil veintiuno correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E259-2021, para la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS" y de los actos que del mismo deriven, únicamente por lo que hace a la partida 100, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y hasta en tanto se resolviera el presente procedimiento, asimismo se ordenó



solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, rindiera su informe circunstanciado, lo cual le fue notificado mediante oficio número OIC-AR-1414-2021, el veintiséis de noviembre del año en curso. -----

3.- Mediante proveído de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/1228/2021, de treinta de noviembre del mencionado año, mediante el cual, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la intervención de oficio relacionada con el fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012000991-E259-2021, para la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS". -----

Asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la convocante, mediante oficio número **DGRMySG/DG/1198/2021**, de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, consistentes en copia certificada de la siguiente documentación relacionada con el procedimiento de contratación número **LA-012000991-E259-2021**: convocatoria; anexo técnico; acta de junta de aclaraciones de catorce de octubre de dos mil veintiuno; propuestas económicas y técnicas de las empresas Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.; evaluación técnica y económica respecto de la partida 100; y acta de fallo de diez de noviembre de dos mil veintiuno; así como las pruebas ofrecidas mediante el oficio número **DGRMySG/DG/1228/2021**, de treinta de noviembre del mencionado año, consistentes en Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha veintidós de octubre del año en curso, así como anexos 1, 2 y 3 del fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

4.- En virtud de no existir diligencia por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el diez de diciembre de dos mil veintiuno, declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente Intervención de Oficio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 12, 14, 16 y 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 11, 37 último párrafo, 57, 65, fracción III, 69, fracción III, 73, 74 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 125 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, puntos 11 y 19, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

II.- MOTIVO DE INTERVENCIÓN.- El presente asunto se constriñe a determinar si en el fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a Licitación Pública Internacional bajo la cobertura



de los Tratados de Libre Comercio Electrónica, número LA-012000991-E259-2021 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS" existe una omisión respecto a la adjudicación de la partida 100, siendo que de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Económico, del análisis de las proposiciones que las empresas Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. realizaron para la partida en comento, aparece adjudicada a la empresa Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. por un precio unitario de \$705.75 (Setecientos cinco pesos 75/100 M.N.), ya que a la persona moral Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. se le desechó su propuesta económica al encontrarse por debajo del precio no conveniente, con lo que se estima que el fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, podría haberse emitido en desapego a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 36 Bis fracción II, 37 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento, al no haber considerado la evaluación realizada a la partida 100. -----

III.- ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA. – A fin de resolver la controversia planteada, resulta conveniente señalar que, en lo conducente, los artículos 34, 36, 36 Bis fracción II, 37 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén lo siguiente: -----

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 34. *La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

Artículo 36.- *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

Artículo 36 Bis.- *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*



III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

...

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición".

(...)"

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica, a efecto de que sean evaluadas conforme al criterio indicado en la convocatoria, por lo que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria. Por su parte, el criterio binario de evaluación es aquel en el que sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, en este supuesto la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, por lo que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, sin perder de vista que los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Ahora bien, una vez realizada la evaluación de proposiciones, la convocante emitirá un fallo, en el que, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o conveniente, deberá anexar copia del cálculo correspondiente, y además deberá contener el **nombre de los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de las partidas, conceptos y montos asignados a cada licitante**. Si en el fallo que emita la Convocante, existe un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la Convocante, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, previa notificación a los licitantes que participaron en el procedimiento de contratación, en caso de que no fuera susceptible de corrección en los términos apenas apuntados, se



B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuando un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I.** Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña.
- II.** De los precios preponderantes determinados, se contendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos.
- III.** Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento.
- IV.** Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato al (los) licitante(s) cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar el fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la LAASSP.

5.4 Adjudicación del Pedido

El **Pedido** será (ni) adjudicado(s) al (los) Licitante(s) cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y obtenga el mejor resultado en la evaluación, conforme al artículo 36 Bis fracción II de la LAASSP.

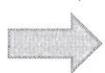
En caso de existir empate en dos o más proposiciones, se dará preferencia en primer término a las microempresas, a continuación, se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas, la adjudicación se efectuará a favor del Licitante que tenga el carácter de mediana empresa.

CONVOCATORIA

Página 32 | 69

SALUD

Ministerio de Salud y Bienestar y el Instituto de la Salud del Estado de México
Ejército Nacional de Salud y Bienestar y el Instituto de la Salud del Estado de México



No. de Boleto Consecutivo	Compendio Nacional de Insumos para la Salud	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
98	090.010.2033	MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2000 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 mL. Para el IMRE: Con aminoácidos no esenciales, L-glutamina y cito de ferón. Con HEPES y bicarbonato de sodio. Frasco en polvo, esterilizable en autoclave, para preparar 10 L de solución. Con certificado analítico y de calidad para cultivo de células, con firma autografiada y sello de firma con foto de fabricación, con fecha de vencimiento máxima de 3 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Conservación entre 2°C y 8°C.	Frasco	1	2
99	090.010.2033	MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2000 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 mL. Para el IMRE: De soluto Medio Mínimo Esencial en base de Earle, con L-glutamina, con cito de ferón, con bicarbonato de sodio, sin HEPES, en polvo de todo. Paquete con 10 sobres para preparar 10 L de medio para cultivo. Con firma de calificación mínima de 3 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Conservación entre 2°C y 8°C.	Frasco	2	3
100	090.010.2033	MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CELULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2000 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 mL. Para el IMRE: De soluto Medio Mínimo Esencial en base de Earle, con L-glutamina, con aminoácidos no esenciales, con cito de ferón, sin bicarbonato de sodio, sin HEPES. Paquete para preparar 10 Litros. Con firma de calificación mínima de 3 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Conservación entre 2°C y 8°C.	Frasco	1	2

(...)"



De las imágenes, se desprende que el método de evaluación de las proposiciones para la Licitación en comento es el BINARIO, conforme a los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, según el cual se adjudicaría la partida al licitante que presente una oferta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la propia Convocatoria, y el precio sea el más bajo, siempre que éste no se encuentre por debajo del precio conveniente, pues será desechado. Ahora bien, el cálculo del precio conveniente, o en su caso, no aceptable, se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en todo caso la Adjudicación se hará al licitante, cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y obtenga el mejor resultado en la evaluación, conforme al artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: - - - - -

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

Esto es, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, y oferte el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, pues si los precios ofertados se encuentran por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, como sucedió en la especie. - - - - -

Ahora bien, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se celebró el Acta de presentación y apertura de proposiciones, misma que fue remitida en copia certificada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la que observa lo que a continuación se reproduce: - - - - -

Partida Ofertadas:

No.	NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDAS OFERTADAS:
1	ABALAT, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 117, 125, 140, 141, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 192, 199, 200, 224, 225 Y 242.
2	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	1, 2, 4, 5, 8, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 88, 91, 92, 94, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 109, 113, 115, 121, 122, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 158, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 188, 189, 190, 191, 192, 199, 200, 224, 225, 238, 239 Y 242.
3	CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 108, 110, 111, 115, 117, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 149, 149, 158, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 199, 200, 224, 225, 237, 239, 240, 241 Y 242.



(...)"

Documental pública que de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral 11, cuenta con pleno valor probatorio para acreditar que **únicamente las empresas Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. ofertaron la partida 100.** -----

En ese sentido, la propuesta económica de la empresa Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V., respecto de la partida 100, es la siguiente: -----

Número Partida	Código del Componente	Descripción	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO MÁXIMO
100	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	Gibco	1	2	\$ 5005.70	\$ 10011.40	\$ 1,507.40
101	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	Gibco	1	2	\$ 1,000.22	\$ 2,000.44	\$ 2,148.05
103	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	BD BIONEX	1	1	\$ 1,000.25	\$ 1,000.25	\$ 1,000.25
104	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	BD BIONEX	1	1	\$ 1,401.20	\$ 1,401.20	\$ 1,401.20
105	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	BD BIONEX	1	1	\$ 1,308.75	\$ 1,308.75	\$ 1,308.75

COTEJADO

CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.
CALLE LINDERO 2112, COLONIA TACUBA, C.P. 06100, CIUDAD DE MEXICO.
TEL: (55) 5153 0800
COTEST@controltecnicoyrepresentaciones.com.mx

Mientras que la propuesta económica de la empresa Accesorios para Laboratorios S.A de C.V. a continuación se reproduce: -----



SECRETARÍA DE SALUD
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES, SUBMISTROS Y SERVICIOS GENERALES
PRESENTE

ANEXO 7
PROPUESTA ECONOMICA
TOTAL DE CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS
Fiscalización, Estado de México a 27 de Octubre de 2021.
Página 26 de 49

Número Partida	Código del Componente	Descripción	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO MÁXIMO
100	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	Accesorios	1	2	\$ 705.75	\$ 1,411.50	\$ 1,411.50
101	080-610-2638	MEDIO MÍNIMO ESPECIAL (MEME) PARA EL CULTIVO DE CELULAS. Medio mínimo especial (MEME) para el cultivo de células esenciales de origen humano. Frasco con 250 ml de glucosol. Frasco con 100 ml RTG. Para el MEME: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Para el RTG: Se solicita Medio Mínimo Especial en sales de Harco. Con L-glutamina, con 100 ml RTG. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el momento de la entrega. Conservase entre 2°C- 8°C.	Accesorios	1	2	\$ 1,072.55	\$ 2,145.10	\$ 2,145.10

COTEJADO

AMERICA ROCIO SALGADO NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ACCESORIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
RFC: ALA 90027106

06

(...)"



Documentales que, por haber sido remitidas en copia certificada por la convocante, se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción III, 133, 136 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral II, con las que se acredita lo siguiente: **a)** que la empresa **Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.**, ofertó para la partida 100 consistente en “**MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC. Para el InDRE: Se solicita Medio Mínimo Esencial en sales de Earle. Con L-glutamina con aminoácidos no esenciales, con rojo fenol; sin bicarbonato de sodio, sin HEPES. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Consérvase entre 2°C- 8°C.**”, un **precio unitario de \$683.70 (Seiscientos ochenta y tres pesos 70/M.N.)**, y **b)** que la empresa **Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V.**, para la partida en mención, ofertó un precio unitario de **\$705.75 (Setecientos cinco pesos 75/100 M.N.)**.

Ahora bien, en la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, también obra en copia certificada el Anexo 2 del Fallo, en el cual se advierte el dictamen de la evaluación técnica y económica realizada por el área técnica y requirente, que se remitió mediante el oficio DGE-DDYR-23926-2021 de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral II, la que para pronta referencia; en la parte que interesa se inserta a continuación:

Logotipo		SECRETARÍA DE SALUD		Abalat, S.A. de C.V.		Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V.	Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V.	Distribuidora Integral de Análisis Clínicos, S.A. de C.V.	Provedora Clínica Médica, S.A. de C.V.	Citogen México, S. de R.L. de C.V.	Tecnon, S.A. de C.V.
Unidad	Descripción	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	Precio Unitario	
5000	MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC. Para el InDRE: Se solicita Medio Mínimo Esencial en sales de Earle. Con L-glutamina con aminoácidos no esenciales, con rojo fenol; sin bicarbonato de sodio, sin HEPES. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Consérvase entre 2°C- 8°C.	1	2		\$705.75	\$683.70 Precio no conveniente					

(...)"

De la evaluación reproducida, se advierte que al momento de realizar la evaluación económica de las proposiciones presentadas dentro de la licitación número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS**”, conforme al criterio binario establecido en su convocatoria, se determinó respecto de la partida 100, que el precio no conveniente ascendía a **\$688.56 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, no obstante, la empresa **Control Técnico y**



Representaciones S.A. de C.V. ofertó un precio por debajo de este, a saber **\$683.70 (Seiscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.)**, motivo por el cual fue **desechada su propuesta económica**, de conformidad con el artículo 36 Bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por ende, en dicha evaluación económica, se asentó como **Proveedor adjudicado de la partida 100 a la empresa Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V.**, ya que su propuesta resultó solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y ofertó el precio más bajo, como se puede advertir de la digitalización de la evaluación económica, que se inserta a continuación: -----

Epidemiológicos "Miguel Martínez Gálvez" Cobertura de Tratados LA-012000991-E259-2021				Precio más bajo	Proveedor adjudicado	Mediana	Precio no aceptable	Precio no conveniente	Precio adjudicado	Subtotal Mínimo	Subtotal Máximo
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	Unidad de Medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima								
MEDICAMENTO CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS MEdio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/l de bicarbonato de sodio sin D-glucosio. Frasco con 100 ml PFC.	Frasco	1	2	5705.75	Accesorios para Laboratorios, S.A. de C.V.	1,147.60	\$1,262.26	\$688.50	\$705.75	\$205.75	\$1,411.50

Derivado de lo anterior, resulta conveniente valorar el acta de fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", documental pública que obra en el expediente en que se actúa por haber sido remitida en copia certificada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de consuno con su numeral 11, la cual sirve para acreditar **que la partida 100 no se adjudicó a alguna empresa**, tal como lo manifestó la propia Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud en su oficio número **DGRMySG/DG/1198/2021**, de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a pesar de haber sido evaluadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. por parte de la Dirección de Diagnóstico y Referencia del InDRE; tal como se plasmó en la página 2 del oficio en cita, mismo que se transcribe para pronta referencia: -----

"...5.- Con fecha 10 de noviembre de 2021, se celebró el acta d fallo respectivo, por lo que con fundamento en lo previsto en la fracción VI Descripción de funciones del apartado Subdirección de Insumos Médicos, numeral 2 del manual de Organización Especifico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, el mismo fue precedido por el Subdirector de Adquisiciones de Insumos Médicos de la Dirección de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y



Servicios Generales de la Dirección General de recursos Materiales y Servicios Generales, levantándose al efecto, el acta correspondiente.

La inconsistencia se refiere a la partida 100 con clave 080.610.2638 del Compendio Nacional de Insumos para la Salud MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS, "MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC. Para el InDRE: Se solicita Medio Mínimo Esencial en sales de Earle. Con L-glutamina con aminoácidos no esenciales, con rojo fenol; sin bicarbonato de sodio, sin HEPES. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Consérvase entre 2°C- 8°C., la cual no se encuentra en el acta de fallo como adjudicada o desechada, siendo que las empresas Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones, S.A. de C.V. concursan por la partida 100 cumpliendo Legal- Administrativa y Técnicamente, como se muestra en el recuadro siguiente..."

(lo resaltado es nuestro)

Por lo hasta aquí expuesto, esta autoridad concluye que en el fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", existió una omisión, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud perdió de vista que en el Dictamen de evaluación técnica y económica emitido por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) se analizaron las propuestas que las empresas Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V. quienes ofertaron la partida 100, consistente en: "MEDIOS DE CULTIVO PARA DESARROLLO DE CÉLULAS Medio mínimo esencial (MEM) estéril con 2200 mg/L de bicarbonato de sodio, sin L-glutamina. Frasco con 100 ml. RTC. Para el InDRE: Se solicita Medio Mínimo Esencial en sales de Earle. Con L-glutamina con aminoácidos no esenciales, con rojo fenol; sin bicarbonato de sodio, sin HEPES. Frasco para preparar 10 Litros. Con fecha de caducidad mínima de 8 meses al momento de la entrega en el almacén del instituto. Consérvase entre 2°C- 8°C.", resultando el desechamiento de la propuesta de la empresa Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V., toda vez que su precio ofertado ascendió a \$683.70 (Seiscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.) por lo que se encontraba debajo del precio no conveniente \$688.56 (Seiscientos ochenta y ocho pesos); de tal manera que en la mencionada evaluación, se asentó como proveedor adjudicado de la partida 100 a la empresa Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V., motivo por el cual válidamente puede concluirse que la actuación de la convocante, no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 36 Bis fracción II, 37 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 52 de su Reglamento, **al no haber considerado la evaluación realizada a la partida 100 y no asentar en el fallo y sus anexos 1, 2 y 3 el motivo de desechamiento de dicha partida ofertada por Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V., ni mucho menos anexó copia del cálculo correspondiente, tampoco se advierte el nombre del licitante al que se adjudicó la citada partida, ni el monto asignado.** -----

En ese orden de ideas, al haber quedado demostrada la omisión en la adjudicación de la partida 100 en el fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", cuestión que era susceptible de ser corregida por el área convocante de la Secretaría de Salud, mediante acta administrativa, al no afectarse la evaluación

realizada a las proposiciones de Accesorios para Laboratorios S.A. de C.V. y Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V.; sin que lo hubiera hecho dentro del plazo establecido, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, dando vista a este Órgano Interno de Control; de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 37, último párrafo, 74, fracción V y 76 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente por lo que hace a la partida 100, para el efecto de que se reponga el acto declarado nulo, conforme a las siguientes: -----

----- **DIRECTRICES.** -----

En virtud de las consideraciones anteriores, resulta procedente reponer el acto de fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", respecto de la partida 100 en cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis fracción II, 37, fracciones III y IV y 74, fracción V, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de autoridad convocante, reponga el acto declarado nulo y se adjudique la partida 100, de conformidad a la evaluación técnica y económica realizada por la Dirección de Diagnóstico y Referencia del Instituto de Diagnóstico y Referencia epidemiológicos (InDRE), área requirente, **en el que se señale el nombre del licitante al que se adjudica la partida 100, indicando las razones que motivaron la adjudicación y el monto asignado, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria con la cual se garantice el cumplimiento de las mejores condiciones a la Secretaría de Salud; asimismo, deberá señalar de forma fundada y motivada, las razones por las que se desechó la propuesta de la empresa Control Técnico y Representaciones S.A. de C.V., expresando todas las razones legales, administrativas, técnicas y económicas e indicando los puntos de la convocatoria incumplidos por dicha persona moral, debiendo anexar copia del cálculo correspondiente; remitiendo a esta autoridad las constancias que así lo acrediten, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada la presente resolución.** -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 12, 14, 16 y 37, fracciones XII, XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 2, 11, 36, 36 Bis fracción II, 37 fracciones III y IV, 65, fracción III, 69 fracción III, 73, 74, fracción V, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55 de su Reglamento; 1, 4, 6, fracción III, apartado B, numeral 3, 38, fracción III, puntos 11 y 19, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en esta resolución, con sustento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se declara la nulidad del el fallo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno**, únicamente por lo que hace a la partida 100 de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-012000991-E259-2021, cuyo objeto fue la



Expediente: I-011/2021

"ADQUISICIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS", subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de nulidad. -----

SEGUNDO.- Para la debida reposición del fallo que conforme a derecho se determine, debidamente fundada y motivada en el procedimiento licitatorio número LA-012000991-E259-2021, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá atender las directrices señaladas en la presente resolución, **debiendo remitir en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten, en un plazo no mayor de seis días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

TERCERO. - Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta la suspensión decretada por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. -----

CUARTO.- Notifíquese a la convocante en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO. - Regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Maestro Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

VHIRM/CICZ

